mueven no hazemos condenaçion de costas
contra ninguna de las dichas partes
salvo que cada una dellas se pare
a las que tiene hechas e por esta nuestra
sentençia difinitiva juzgando
asi lo pronunçiamos e mandamos estas
tres partes por ellos en el pleyto que
es entre el conçejo justiçia regidores caba
lleros escuderos oficiales y comes
buenos de la çibdad de murçia e su pro
curador en su nombre de la una parte
y el conçejo justiçia regidores de la çibdad
de carçejena e su procurador en su nombre
de la otra. fallamos que la sentençia
difinitiva en este dicho pleyto dada e pro
nunçiada por algunos de nos los oydores
de la audiençia de la reyna nuestra señora
e que por amas las dichas partes fue
suplicado que fue y es buena e justa e di
mente dada e pronunçiada e que es men
barto de las razones a manera de
agravios contra ella dichas e alegadas por
las dichas partes la devemos confirmar
e confirmamosla. entrado de re
visa con este aditamento que de
vemos mandar e mandamos que en la
parte de la dicha al enfera donde se tiene
de tenor e forma de la dicha nuestra sentençia
puedan pescar los vezinos e moradores
de la dicha çibdad de carçejena y no puedan
n